



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

10 DE ENERO DE 1998

Suplemento "D"
5775

No.- 12301

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO.- Que la Secretaría de Salud fue creada como una dependencia del Ejecutivo del Estado, el 24 de noviembre de 1984, y conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco vigente, se dan cambios estructurales y funcionales que necesitan ser debidamente reglamentados.

SEGUNDO.- Que con la expedición de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial número 5477 de fecha 4 de marzo de 1995, se inicia la reorganización de la administración pública del Estado, que tiene como finalidad tener una capacidad de respuesta suficiente y eficaz.

TERCERO.- Que en virtud a los cambios que se generan en la administración pública federal conducen a fortalecer el proceso de descentralización haciendo al Estado responsable de la prestación de los servicios de salud.

CUARTO.- Que la Secretaría de Salud tiene como objetivo fundamental proteger la salud de la población tabasqueña en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º. fracción tercera de nuestra Constitución Política.

QUINTO.- Que la prestación de los servicios de salud se hará de conformidad a lo estipulado en la Ley General de Salud y a la Ley Estatal de Salud manteniendo la debida coordinación con la Secretaría de Salud Federal y con el Sistema Nacional de Salud.

SEXTO.- Que el proceso de descentralización de los servicios de salud es un proceso permanente que constantemente cede nuevas responsabilidades a la Entidad ocasionando cambios estructurales y organizacionales en la Secretaría.

SEPTIMO.- Que en base a esos cambios que ha tenido la Secretaría de Salud en su estructura y sus funciones, es preciso adecuar a las condiciones actuales el Reglamento Interior que rige sus actividades administrativas.

OCTAVO.- Que en base a lo anterior la Secretaría elaborará sus instrumentos organizativos donde se haga constar que contará con otras unidades subalternas con responsabilidades funcionales.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

ARTICULO 1.- Para los efectos de este reglamento cuando se refiera a:

I.- La Secretaría, será la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

ARTICULO 2.- La Secretaría, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Ley de Salud del Estado de Tabasco, la Ley General de Salud, así como reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo del Estado, y reglamentos y normas que la autoridad federal haya expedido, en términos, de lo previsto por el artículo décimo transitorio de la citada Ley de Salud del Estado de Tabasco.

ARTICULO 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las siguientes:

I.- Secretario

I. 1.- La Dirección de Programas Preventivos

I. 2.- La Dirección de Investigación y Enseñanza

I. 3.- La Dirección de Atención Médica

I. 4.- La Dirección de Salud Psicosocial

I. 5.- La Dirección de Planeación

I. 6.- La Dirección de Políticas de Salud

I. 7.- La Dirección de Regulación Sanitaria

I. 8.- La Dirección de Conservación y Mantenimiento

I. 9.- La Dirección de Administración

II.- DEPARTAMENTOS:

II. 1.- Asuntos Jurídicos

III.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS:

III. 1.- Jurisdicciones Sanitarias

- 01 Balancán
- 02 Cárdenas
- 03 Centla
- 04 Centro
- 05 Comalcalco
- 06 Cunduacán
- 07 Emiliano Zapata
- 08 Huimanguillo
- 09 Jalapa
- 10 Jalpa de Méndez
- 11 Jonuta
- 12 Macuspana
- 13 Nacajuca
- 14 Paraíso
- 15 Tacotalpa
- 16 Teapa
- 17 Tenosique

IV.- Hospitales Generales

- IV.1.- Balancán "Dr. José Francisco Pérez Solís"
- IV. 2.- Cárdenas
- IV. 3.- Comalcalco
- IV. 4.- Cunduacán
- IV. 5.- Macuspana
- IV. 6.- Villa Benito Juárez
- IV. 7.- Teapa "Dr. Nicandro L. Melo"
- IV. 8.- "Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez"
- IV. 9.- "Dr. Juan Graham Casasús"
- IV. 10.- Hospital General Centro de Atención a la Mujer

V.- Hospitales de Especialidad

- V.1.- Psiquiátrico "Villahermosa"
- V. 2.- "Dr. Rodolfo Nieto Padrón"

VI.- UNIDADES DE APOYO

- VI. 1.- Centro Oncológico
- VI. 2.- Centro Estatal de Hemoterapia
- VI. 3.- Laboratorio de Salud Pública

ARTICULO 4.- La Secretaría a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del Sistema Estatal de Salud y de los programas a cargo de la Secretaría fijen y establezcan los Ejecutivos Federal y del Estado.

CAPITULO II**DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

ARTICULO 5.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo de los trabajos, podrá conferir sus facultades delegables a funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

ARTICULO 6.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I.- Establecer, dirigir la política de la Secretaría, aprobar el anteproyecto de presupuesto anual; así como aprobar, controlar y evaluar los programas y presupuesto de la misma y de conformidad con las políticas, metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Sistema Estatal de Salud; que determine el Gobernador del Estado;

-
- II.- Coordinar a las entidades del sector, atendiendo a la naturaleza de sus actividades;**
- III.- Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría y del Sector Salud;**
- IV.- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;**
- V.- Proponer los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y lineamientos generales sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector salud;**
- VI.- Dar cuenta al Congreso del Estado de la situación que guarde el ramo y el Sector Salud siempre que sea citado para ello, cuando vaya a discutirse un proyecto de ley o decreto o se estudie un asunto concerniente a sus actividades, previo acuerdo del Gobernador del Estado;**
- VII.- Coordinar la política de investigación en materia de salud que realice la Secretaría y el Sector Salud;**
- VIII.- Proponer al Gobernador del Estado la creación o supresión de órganos administrativos desconcentrados;**
- IX.- Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados, designar a sus miembros, así como a los integrantes de los comités que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, previo acuerdo del Gobernador;**
- X.- Proponer ante la Secretaría de Salud Federal la organización y funcionamiento de la Secretaría y las modificaciones a las estructuras orgánicas de las distintas unidades administrativas y operativas de competencia federal;**
- XI.- Aprobar las concesiones, permisos o autorizaciones que dispongan los ordenamientos legales respectivos, que sean de su competencia;**
- XII.- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;**
- XIII.- Determinar en los casos concretos que lo ameriten, en acuerdo con los directores o jefes de departamentos, la forma en que sus labores deban coordinarse;**
- XIV.- Designar a los Directores, a los Titulares de los Organos Administrativos Desconcentrados, previo acuerdo del Gobernador, así como a los representantes de la Secretaría ante las comisiones intersecretariales o interinstitucionales, de conformidad con los ordenamientos aplicables;**
- XV.- Definir, conducir y controlar el proceso de descentralización de los servicios de salud y el de desconcentración de la Secretaría;**
- XVI.- Celebrar los acuerdos de coordinación con los municipios como lo dispone la Ley Estatal de Salud;**

XVII.- Proponer a la dependencia competente la práctica de auditorías contables, financieras, administrativas y operativas a las unidades aplicativas, así como conducir el proceso de control de la Secretaría;

XVIII.- Definir los programas de modernización y simplificación administrativa de la Secretaría;

XIX.- Autorizar la cesión, disposición y enajenación de los derechos hereditarios que corresponda a la beneficencia pública, previo acuerdo del Gobernador; y

XX.- Ejercer las demás que, con el carácter de no delegables, le otorgue el Gobernador del Estado y las que con el mismo carácter le confieran las disposiciones legales.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

ARTICULO 7.- Corresponde a los Titulares de las direcciones y de los organos administrativos desconcentrados:

I.- Auxiliar a sus superiores dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus funciones;

II.- Planear, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones de las áreas a su cargo;

III.- Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia encomendada a su unidad;

IV.- Realizar investigaciones y formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones relativas a la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

V.- Proponer a la superioridad al personal de nuevo ingreso, y las promociones, licencias y remociones del personal de la unidad u órgano a su cargo, con la intervención de los Departamentos de Asuntos Jurídicos y el de Administración y Servicios al Personal, el primero sólo en cuanto a las remociones de personal;

VI.- Presidir, coordinar y participar en las comisiones y comités que le encomiende el Secretario y, en su caso, designar suplente, informando de las actividades que se realicen en dichos órganos colegiados;

VII.- Proporcionar información, los datos o la cooperación técnico-administrativa que le sean requeridos conforme las políticas respectivas;

VIII.- Formular en los asuntos de su competencia los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y lineamientos generales con la participación del Departamento de Asuntos Jurídicos;

IX.- Proponer a su superior jerárquico los servicios de salud a descentralizar, las funciones a desconcentrar y las acciones para la modernización y simplificación de procedimientos administrativos;

X.- Planear y normar los programas y aspectos técnicos de servicios que se descentralicen y funciones que se desconcentren en su área, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XI.- Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia a las otras unidades administrativas de la Secretaría;

XII.- Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquéllos que se emitan con fundamento en las facultades que le correspondan;

XIII.- Formular los anteproyectos de presupuesto por programas y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, para el trámite que corresponda y conforme a los lineamientos de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

XIV.- Controlar que el gasto de la unidad administrativa no exceda de lo autorizado y se administre de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables;

XV.- Promover la capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal, en coordinación con el área responsable de los programas de capacitación y desarrollo y demás unidades administrativas competentes;

XVI.- Proponer al superior inmediato la modificación, reorganización, fusión o desaparición de las áreas a su cargo con la intervención de las unidades administrativas competentes;

XVII.- Recibir en acuerdo a los servidores públicos y en audiencia al público que lo solicite;

XVIII.- Autorizar por escrito y de acuerdo con su superior jerárquico, atendiendo a las necesidades del servicio, a los servidores públicos para que, previo registro de dicha autorización en el Departamento de Asuntos Jurídicos, firmen documentación de trámite relacionadas con los asuntos que competen a la unidad administrativa a su cargo;

XIX.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XX.- Ejercer sus facultades en apoyo a la coordinación del Sector Salud en los términos de las disposiciones legales aplicables; y

XXI.- Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales, el Secretario o sus superiores jerárquicos, que sean afines a la competencia de la unidad administrativa a su cargo.

ARTICULO 8.- Los titulares de las Jurisdicciones Sanitarias además de las facultades que le concede el artículo anterior tendrán las siguientes:

- I.-** Fungir como Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud;
- II.-** Establecer coordinación entre la Presidencia Municipal y el Comité de Salud; y
- III.-** Establecer la debida coordinación con las unidades médicas de segundo y tercer nivel en los casos que correspondan;

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES

ARTICULO 9.- La Dirección de Programas Preventivos tiene competencia para:

- I.-** Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política estatal en materia de vigilancia epidemiológica de padecimientos transmisibles, de la nutrición, prevención y control de enfermedades y riesgos a la salud y planificación familiar;
- II.-** Establecer, normar, operar, coordinar, supervisar y evaluar el sistema estatal de vigilancia epidemiológica de padecimientos transmisibles, no transmisibles, de la nutrición, acciones de prevención y control de las enfermedades y riesgos a la salud;
- III.-** Identificar, cuantificar, analizar y promover medidas de prevención y control de los problemas epidemiológicos del Estado;
- IV.-** Mantener actualizados los registros nominales de casos nuevos de enfermedades, tanto transmisibles como no transmisibles que sean de interés epidemiológico, con la participación que al efecto corresponda a la Dirección de Planeación;
- V.-** Desarrollar programas de capacitación dirigidos al personal operativo del sistema estatal de vigilancia epidemiológica y nutricional, con apoyo de la Dirección de Investigación y Enseñanza;
- VI.-** Prestar y vigilar los servicios en materia de nutrición de acuerdo con las normas respectivas;
- VII.-** Planear, normar y coordinar las acciones del Sistema Estatal de Salud para la prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como los accidentes;
- VIII.-** Normar, coordinar y participar en la prestación de servicios de planificación familiar y servicios en materia de nutrición, de conformidad con la legislación vigente en materia de salubridad general y local;

IX.- Procurar el desarrollo de actitudes favorables hacia una cultura de la salud en la población abierta, a través de mecanismos de educación, promoción y fomento, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

X.- Promover y apoyar la capacitación del personal institucional de la salud y de los voluntarios en materia de educación y participación de la comunidad para el fomento a la salud; y

XI.- Las demás que le asignen las leyes o su superior jerárquico.

ARTICULO 10.- La Dirección de Investigación y Enseñanza tiene competencia para:

I.- Promover y registrar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el área de la salud, así como registrar y organizar la información de estas actividades en el Sistema Estatal de Salud;

II.- Definir y aplicar criterios para evaluar la calidad y pertinencia de la investigación en salud y disponer de un medio de divulgación de excelencia para la difusión de los resultados de la investigación en salud, con cobertura a todas las unidades operativas de los diferentes niveles de atención;

III.- Vigilar y regular las condiciones éticas de bioseguridad de la investigación en seres humanos y sus productos;

IV.- Supervisar, evaluar y, en su caso, llevar a cabo los programas de formación y desarrollo de recursos humanos para la salud de las unidades administrativas de la Secretaría y coordinarse con las entidades de los sectores salud y educativo a nivel estatal y municipal;

V.- Promover la formación de recursos humanos para la salud, especialmente en el nivel técnico, el profesional medio y auxiliar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como con las entidades de los sectores salud y educativo;

VI.- Normar, supervisar y evaluar la asignación de campos clínicos, plazas de internado de pregrado, de servicio social de estudiantes, profesionales y de residencias, en coordinación con las entidades del sector salud;

VII.- Establecer un sistema de educación continua en coordinación con las entidades de los sectores salud y educativo;

VIII.- Formular y conducir el sistema de capacitación y desarrollo de personal de la Secretaría, y evaluar su operación a fin de hacerlo congruente con las necesidades que en la materia se requieran, para incrementar la productividad de la Secretaría;

IX.- Normar, coordinar y regular en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; y

X.- Las demás que le asignen las leyes o su superior jerárquico.

ARTICULO 11.- La Dirección de Atención Médica tiene competencia para:

I.- Planear, normar y controlar los servicios de atención médica que correspondan al Sistema Estatal de Salud;

II.- Normar, coordinar y participar en la prestación de servicios de atención médica preventiva de la salud, en beneficio de la población en general y aquéllos considerados de riesgos, tales como embarazadas y niños, de conformidad con la legislación vigente en materia de salubridad general y local;

III.- Difundir y aplicar las normas, métodos y procedimientos de los servicios médicos y paramédicos;

IV.- Proponer y participar en la planeación y el establecimiento de la regionalización de los servicios de salud por niveles de atención, de acuerdo a las circunstancias y recursos del Estado; y ser la responsable de la supervisión y asesoría del funcionamiento adecuado de las unidades médicas de los tres niveles de operación de acuerdo a los estándares previamente establecidos por la Secretaría de Salud Federal, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, etc. que garanticen la mejoría continua de los servicios médicos para incrementar la calidad.

V.- Regular la prestación de servicios de salud de los sectores público, social y privado;

VI.- Fomentar y asesorar la participación social a través de patronatos de unidades médicas;

VII.- Participar en la elaboración del diagnóstico de salud y del programa de salud y seguridad social;

VIII.- Supervisar que exista congruencia entre la formación, capacitación, actualización del personal de salud y las principales causas de morbilidad, mortalidad, egresos hospitalarios y los principales motivos de consulta externa general y especializada;

IX.- Revisar anualmente el grado de cumplimiento del Programa Estatal de Salud en materia de atención médica; y

X.- Las demás que le asignen las leyes o su superior jerárquico.

ARTICULO 12.- La Dirección de Salud Psicosocial tiene competencia para:

I.- Vigilar y hacer cumplir las normas para la planeación, coordinación y supervisión de los servicios en materia de salud mental, adicciones y grupos vulnerables (discapacitados, y víctimas de violencia intrafamiliar, niños de la calle y ancianos) en los tres niveles de atención, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica;

II.- Elaborar programas en base a los lineamientos que establecen la Norma Nacional para Prevención y Atención en Salud Mental, adicciones y grupos vulnerables (discapacitados, víctimas de violencia intrafamiliar, niños de la calle y ancianos);

III.- Establecer la coordinación intra e interinstitucional y sectorial para ejecutar acciones integrales en la prevención y control de enfermedades mentales y del comportamiento, adicciones y patología social;

IV.- Planear, normar y coordinar las acciones del Sistema Estatal de Salud y otros sectores oficiales, para la prevención de los accidentes de tráfico relacionadas con el consumo de sustancias potencialmente adictivas;

V.- Difundir el cumplimiento de las normas, asesorando a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se dedican al estudio, tratamiento y/o rehabilitación de problemas de salud mental y adicciones;

VI.- Vigilar el cumplimiento de la norma en la prestación de los servicios en materia de salud mental en los centros de readaptación social;

VII.- Promover la investigación en el campo de la salud psicosocial, tanto básica como clínica, para el estudio de los trastornos de la salud mental y del comportamiento, incluyendo los relacionados con las adicciones y la patología social; y

VIII.- Las demás que le asignen las leyes o su superior jerárquico.

ARTICULO 13.- La Dirección de Planeación tiene competencia para:

I.- Coordinar el sistema de información estadística y evaluación de la Secretaría y del Sistema Estatal de Salud, conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes;

II.- Vigilar que los criterios y procedimientos de captación, producción y difusión de la información estadística sean congruentes con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud y en la Ley de Información, Estadística y Geográfica;

III.- Establecer los mecanismos de coordinación y control con las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades agrupadas en el Sector Salud, para la generación y recepción de los datos requeridos por el sistema de información de la propia Secretaría y del Sistema Nacional de Salud;

IV.- Generar y difundir la información estadística en salud que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias;

V.- Coordinar e integrar los informes institucionales y sectoriales que por atribución debe rendir la Secretaría, así como evaluar y validar la información de los mismos;

VI.- Desarrollar programas y sistemas de informática con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, vigilando su adecuado cumplimiento, mediante supervisión, asesoría y capacitación;

VII.- Dictaminar sobre las necesidades de uso de equipo de cómputo, desarrollo de sistemas y contratación de bienes y servicios en la materia;

VIII.- Emitir y difundir dentro del Sector Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las políticas y normas sobre información, estadística y evaluación de los servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en las Leyes General y Estatal de Salud;

IX.- Regular, coordinar e integrar el proyecto de programa-presupuesto anual de la Secretaría para su presentación ante el Secretario y la Secretaría de Salud;

X.- Recopilar y enviar, con la debida oportunidad, la información que se requiera para formular la cuenta pública; de la Secretaría;

XI.- Coordinar el programa de modernización administrativa de las unidades de la Secretaría e informar a los niveles superiores;

XII.- Integrar y mantener actualizado el manual de organización de la Secretaría, así como difundir los lineamientos para la elaboración de manuales y procedimientos técnico-administrativos, formulando los dictámenes correspondientes;

XIII.- Analizar, dictaminar y en su caso, tramitar para su autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones que se requieran realizar a la estructura orgánica y funcional de la Secretaría y de las entidades agrupadas administrativamente;

XIV.- Participar con el Departamento de Asuntos Jurídicos en la elaboración del proyecto del Reglamento Interior de la Secretaría, proveyendo lo conducente para su actualización permanente;

XV.- Formular recomendaciones tendientes a la elevación de la productividad y a la racionalización de estructuras, procedimientos y funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría; y

XVI.- Las demás que le asignen las leyes o su superior jerárquico.

ARTICULO 14.- La Dirección de Políticas de Salud tiene competencia para:

I.- Coordinar la formulación sectorial del programa a mediano plazo de la Secretaría y de los programas operativos anuales de la misma;

II.- Gestionar apoyos extrainstitucionales de recursos económicos y materiales ante organizaciones o instituciones;

III.- Difundir las políticas de salud con las entidades agrupadas al sector y a otras dependencias del Gobierno del Estado;

IV.- Participar en la definición de las políticas estatales a corto plazo en materia de medicina preventiva, atención médica, regulación sanitaria e investigación y enseñanza;

V.- Integrar propuestas para actualizar o adecuar las normas del Modelo de Atención de la Salud en base a las experiencias y características del Sistema Estatal de Salud;

VI.- Participar con la Dirección de Planeación, en la integración del diagnóstico de salud estatal y sectorial y presentarlo al Secretario de Salud;

VII.- Participar en coordinación con la Dirección de Planeación, en el Programa de Modernización Administrativa de las unidades de la Secretaría de Salud;

VIII.- Realizar la promoción y difusión de las políticas estatales y nacionales de salud en el extranjero; y

IX.- Las demás que le asignen las leyes o su superior jerárquico.

ARTICULO 15.- La Dirección de Regulación Sanitaria tiene competencia para:

I.- Vigilar y difundir conforme a las disposiciones aplicables las normas oficiales mexicanas relacionadas con la importación, exportación de productos tales como alimentos, bebidas alcohólicas, no alcohólicas, insumos para la salud, sustancias tóxicas, las relacionadas con los establecimientos y actividades sujetas a regulación sanitaria y lo relativo a la publicidad en el ámbito de su competencia;

II.- Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia, con sujeción al procedimiento que establecen la Ley General y Estatal de Salud, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes en su caso, las sanciones económicas que impongan para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;

III.- Coordinar su actividad con las demás unidades administrativas competentes en materia de regulación, control y fomento sanitario, así como promover el establecimiento de mecanismos de coordinación intersectorial y otros sectores en la materia, con las excepciones que establece este reglamento;

IV.- Elaborar las normas a las que se sujetará el control sanitario de los establecimientos, vehículos, actividades y servicios en materia de salubridad local;

V.- Establecer conforme a su competencia dentro del ámbito del acuerdo de descentralización, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las jurisdicciones sanitarias;

VI.- Realizar las verificaciones sanitarias especializadas en los establecimientos del ámbito de salud ambiental, ocupacional, saneamiento básico; así como bienes y servicios e insumos para la salud y servicios de salud;

VII.- Ejercer la regulación y control sanitario en los establecimientos dedicados a la comercialización y aplicación de plaguicidas, gas LP y otros gases no peligrosos; en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental;

VIII.- Participar en el Consejo Estatal para la Seguridad en el Uso y Manejo de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (COESPLAFEST), en el Subcomité de Prevención y Verificación de la Distribución de Gas LP;

IX.- Participar, coordinar, programar y evaluar las acciones del Comité Mexicano de Sanidad de los Moluscos Bivalvos (PMSMB) en la Entidad;

X.- Participar en los comités para la prevención o ataques a emergencias ambientales y/o epidemiológicas;

XI.- Ejercer las facultades de control y vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse, las actividades, productos, establecimientos, equipos y servicios relacionados con el proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, aseo y belleza, así como, insumos para la salud y servicios de atención médica tanto públicos como privados, materia de salubridad general descentralizada, así como materia de salubridad local;

XII.- Emitir la opinión técnica legal de las acciones de vigilancia sanitaria materia de salubridad general descentralizada y local, conforme a los procedimientos establecidos tanto por la Ley General de Salud como la Ley de Salud del Estado;

XIII.- Elaborar y proponer programas de orientación al público para facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria tanto del ámbito federal descentralizado, como local;

XIV.- Elaborar las autorizaciones sanitarias como licencias y permisos, de las actividades que lo requieran materia de salubridad general descentralizada;

XV.- Ejercer la vigilancia sanitaria en materia de publicidad sujeta a control sanitario, descentralizado al Estado, así como expedir las autorizaciones correspondientes en la materia;

XVI.- Participar en las acciones de control sanitario en materia de sanidad internacional, en lo relacionado a productos y mercancías, sujetas a vigilancia sanitaria.

XVII.- Ejercer y controlar las acciones de vigilancia sanitaria a solicitud expresa de las unidades administrativas de la Secretaría;

XVIII.- Integrar la información y estadísticas sanitarias que apoyen la planeación y evaluación de las acciones de cada una de las materias;

XIX.- Operar el programa de notificación de reacciones adversas a los medicamentos;

XX.- Ejercer las facultades de control y vigilancia para comprobar que las condiciones bajo las cuales se otorguen las autorizaciones sean cumplidas por los terceros autorizados;

XXI.- Coordinar y proponer la operación de programas computarizados de vigilancia sanitaria y de avisos de funcionamiento de las materias sujetas a regulación;

XXII.- Proponer y evaluar el programa de gasto y la aplicación de los recursos autorizados tanto federales como estatales; y

XXIII.- Las demás que le asignen las leyes o su superior jerárquico.

ARTICULO 16.- La Dirección de Conservación y Mantenimiento tiene competencia para:

I.- Formular en el ámbito de su competencia, en coordinación con los órganos desconcentrados, los programas maestros de infraestructura en salud para población abierta;

II.- Verificar que en los programas materia de su competencia, se dé cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

III.- Promover y vigilar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas de construcción y de las contenidas en los expedientes técnicos, así como validar éstos, de conformidad con lo establecido por la normatividad correspondiente y en los programas de desarrollo social;

IV.- Realizar los concursos que determinen las disposiciones legales aplicables;

V.- Informar permanentemente a las autoridades centrales sobre los avances y/o resultados de las acciones de conservación y mantenimiento que se ejecutan en las unidades médicas de su competencia;

VI.- Coordinar la programación y presupuestación de las obras nuevas y acciones de conservación y mantenimiento de la infraestructura física de salud en el ámbito estatal; y

VII.- Las demás que le asignen las leyes o su superior jerárquico.

ARTICULO 17.- La Dirección de Administración tiene competencia para:

I.- Coordinar y organizar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como proporcionar los servicios generales, conforme a las políticas, normas, sistemas y procedimientos establecidos;

II.- Establecer y difundir los criterios y procedimientos en materia de reclutamiento, selección e inducción de personal, así como definir los lineamientos para la estructura ocupacional de las unidades administrativas de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;

III.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos para dictaminar la distribución de plazas vacantes y de nueva creación así como lo relativo al sistema escalafonario y a la materia de seguridad e higiene en el trabajo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV.- Promover y coordinar el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, así como los servicios de prestaciones económicas y sociales para los trabajadores de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V.- Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia laboral y atender las peticiones, sugerencias y quejas que formulen los trabajadores y sus representantes sindicales;

VI.- Resolver administrativamente los conflictos internos que se susciten por violación a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones jurídico-administrativas que rigen a los servidores públicos, imponiendo las medidas disciplinarias que correspondan, con fundamento en las disposiciones aplicables y previo dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos;

VII.- Cuantificar, costear y validar en su caso, los programas de reclasificación y requerimientos de recursos humanos que demanden las unidades administrativas de la Secretaría, en coordinación con las instancias competentes de la misma;

VIII.- Coordinar el desarrollo de las actividades culturales, cívicas, sociales y recreativas que efectúe la Secretaría y llevar a cabo su difusión;

IX.- Difundir las normas, políticas y procedimientos para regular los sistemas de adquisición, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo, artículos de consumo y para la prestación de servicios generales y verificar su cumplimiento;

X.- Presidir el Subcomité de Compras, que se regirá para su funcionamiento en el Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo y en su similar a nivel federal;

XI.- Someter a la aprobación del Secretario los programas, estudios y proyectos elaborados en el área de su responsabilidad;

XII.- Coordinar e integrar los proyectos de los programas de presupuesto anual de manera conjunta con la Dirección de Planeación para su presentación y aprobación ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y la Secretaría de Planeación y Finanzas;

XIII.- Controlar el correcto ejercicio de los presupuestos estatales y federales descentralizados para dar cumplimiento a las metas programadas;

XIV.- Integrar la contabilidad de la Secretaría apegándose a la legislación aplicable en materia de gasto público así como a las normas, lineamientos y procedimientos del Estado; y

XV.- Las demás que le asignen las leyes o su superior jerárquico.

CAPITULO V**DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS JURIDICOS**

ARTICULO 18.- El Departamento de Asuntos Jurídicos tiene competencia para:

I.- Elaborar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de las unidades administrativas de la Secretaría, así como opinar sobre los que formulen las unidades, para el trámite que corresponda;

II.- Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos federales y estatales, los acuerdos, órdenes y normas oficiales mexicanas;

III.- Revisar, gestionar y remitir los documentos que vayan a ser publicados en el Periódico Oficial;

IV.- Informar a los titulares de las unidades administrativas sobre las disposiciones legales de interés para la Secretaría que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial del Estado y las que afecten o se refieran a su esfera de competencia;

V.- Actuar como órgano de consulta jurídica, asesorando al Secretario, y a las unidades administrativas de la Secretaría a solicitud de éstas;

VI.- Coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten a la Secretaría, o bien tengan interés jurídico en los mismos;

VII.- Elaborar los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que sean señalados como autoridades responsables servidores públicos de la Secretaría, por actos del servicio, así como participar como delegado de éstos;

VIII.- Representar al Secretario en todo litigio o conflicto laboral, relativo al personal de la Secretaría;

IX.- Formular, difundir y revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, concesiones, autorizaciones, adquisiciones o permisos que realice o expida la Secretaría;

X.- Llevar el registro de contratos, convenios, acuerdos y bases de coordinación que celebre la Secretaría, así como los documentos que normen la actividad administrativa de la misma y del Sector Salud;

XI.- Representar a la Secretaría y a sus servidores públicos cuando sean partes en juicio y en todo procedimiento judicial, por actos derivados del servicio, de conformidad con la legislación aplicable;

XII.- Formular denuncias de hechos delictuosos, querellas, desistimientos y perdones legales que procedan conforme a derecho, o absolver posiciones en representación del Secretario en los juicios en que sea parte;

XIII.- Certificar los documentos que obren en los archivos de la Secretaría para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;

XIV.- Dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a los trabajadores de la Secretaría por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido;

XV.- Coadyuvar con la Dirección de Administración en los procesos de regularización inmobiliaria federal, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, respecto de los inmuebles que estén destinados a la Secretaría o que por cualquier título tengan a su servicio;

XVI.- Representar al Titular de la secretaría y a los servidores públicos de la misma en los procedimientos que se sustancien en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y

XVII.- Las demás que le asignen las leyes o su superior jerárquico.

CAPITULO VI

DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA

ARTICULO 19.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta contará con órganos administrativos desconcentrados por función y por territorio que estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía operativa.

Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán las atribuciones y facultades que este Reglamento les confiere y, en su caso, las específicas que les señale el instrumento jurídico que los rija para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios que se determine en cada caso.

De acuerdo con las disposiciones relativas, el Secretario podrá revisar, reformar, modificar o revocar, las resoluciones dictadas por el órgano desconcentrado.

ARTICULO 20.- Compete a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del

funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, con sujeción a los lineamientos establecidos en la ley, reglamentos, decretos o instrumentos jurídicos que lo rijan o en los diversos en que se establezcan tales lineamientos.

Los órganos administrativos desconcentrados por función contarán con un Consejo Interno que presidirá el Secretario de Salud o quien él designe y cuya composición, funcionamiento y competencia observará lo establecido en la disposición que lo rija o en los acuerdos que para ello dicte el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 21.- Las Jurisdicciones Sanitarias tienen competencia para:

I.- Dirigir y coordinar la elaboración y actualización del programa jurisdiccional de salud a población abierta, así como el diagnóstico epidemiológico correspondiente a su área de responsabilidad;

II.- Organizar, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de atención preventiva, curativa, salud pública, vigilancia epidemiológica, promoción de la salud, participación comunitaria y enseñanza e investigación, con base en la normatividad establecida dentro del marco del modelo de atención de la salud de la población abierta, en el área de su circunscripción;

III.- Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de regulación, control y fomento sanitario que se desconcentren respecto a los giros, registros y permisos en el ámbito de su competencia, vigilando el cumplimiento de la legislación vigente;

IV.- Dirigir y coordinar el proceso de planeación, programación y presupuestación en salud de la jurisdicción, conforme a lo dispuesto por la Secretaría, observando las políticas, normas y lineamientos aplicables;

V.- Instrumentar y apoyar el sistema de referencia y contrarreferencia; y

VI.- Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y administrativas, y el gobierno municipal en su caso.

ARTICULO 22.- Las Unidades Hospitalarias de segundo nivel de atención tienen competencia en las siguientes áreas:

Servicios Médicos:

I.- Organizar y prestar los servicios de atención en la especialidad de medicina interna, cirugía general, gineco-obstetricia, pediatría y demás especialidades de apoyo, con apego al sistema de referencia y contrarreferencia;

II.- Realizar actividades de prevención, curación y rehabilitación;

III.- Participar en la instrumentación y operar el sistema de referencia y contrarreferencia;

IV.- Elaborar el programa anual de supervisión, evaluación y autoevaluación de servicios médicos e informar del avance y resultado y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas; y

V.- Ejecutar las actividades de medicina preventiva, epidemiología y planificación familiar.

Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento:

I.- Organizar y prestar los servicios de laboratorio clínico, radiodiagnóstico, anatomía patológica, anestesiología, banco de sangre, medicina nuclear, ultrasonografía, radioterapia y otros;

II.- Difundir y observar la aplicación de las normas técnicas en las materias de auxiliares de diagnóstico y tratamiento; y

III.- Evaluar y autoevaluar la prestación de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

Servicios Paramédicos:

I.- Organizar y prestar los servicios de enfermería, trabajo social, dietética, admisión, estadística, archivo clínico, farmacia y otros;

II.- Difundir y observar la aplicación de las normas técnicas en materia de servicios paramédicos;

III.- Operar la farmacia de interés social conforme a las normas y procedimientos vigentes;

IV.- Captar, procesar, y analizar la información estadística en materia de salud que genere la unidad e informar de la misma a la Secretaría en los términos y con la periodicidad que se establezcan; y

V.- Modernizar y operar el sistema de archivo clínico.

Enseñanza e Investigación:

I.- Ejecutar las acciones que le correspondan del programa operativo de enseñanza y capacitación;

II.- Coordinar y ejecutar acciones de investigación para la salud;

III.- Difundir y observar la normativa técnica en materia de enseñanza y capacitación; y

IV.- Realizar las evaluaciones correspondientes a los recursos humanos en formación e informar de las mismas a la unidad administrativa competente.

Administración:

I.- Gestionar el pago, los movimientos, las prestaciones laborales y llevar el control del personal de conformidad con las disposiciones aplicables;

II.- Observar y aplicar las condiciones generales de trabajo de la Secretaría;

III.- Notificar oportunamente al área correspondiente la existencia de conflictos laborales, individuales o colectivos;

IV.- Integrar su programa de abastecimiento de bienes e insumos que requieran, sujetándose a su presupuesto autorizado y al cuadro básico de insumos;

V.- Adquirir bienes e insumos administrativos y material de curación que requieran, observando las normas y procedimientos aplicables al efecto, así como los montos aprobados;

VI.- Controlar y operar el almacén, así como llevar a cabo la distribución de bienes e insumos de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos al efecto;

VII.- Mantener actualizado el cuadro básico de insumos por servicio;

VIII.- Controlar el inventario de instrumental, equipo médico y mobiliario;

IX.- Organizar y prestar los servicios de conservación y mantenimiento;

X.- Organizar y operar los servicios generales de vigilancia e intendencia, lavandería, ropería y transportes;

XI.- Llevar el control de las cuotas que recauden;

XII.- Proporcionar a la Secretaría, los estados contables y financieros de la unidad; y

XIII.- Aplicar los sistemas y procedimientos de registro presupuestal de las operaciones realizadas en la unidad de acuerdo al presupuesto autorizado y proporcionar la información sobre el ejercicio del gasto.

Planeación:

I.- Integrar el programa-presupuesto anual de la unidad hospitalaria conforme a las normas y lineamientos aplicables; y

II.- Implantar los procedimientos que garanticen la debida operación de los servicios hospitalarios.

Las unidades hospitalarias contarán con un Consejo Interno encargado de asesorar al Titular en las labores técnicas y asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación, progreso científico y formación de recursos para la salud.

El Consejo Interno estará constituido por el Titular de la unidad hospitalaria, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, por los jefes de los servicios de la unidad hospitalaria un representante del Secretario que él mismo designe, el titular de la jurisdicción sanitaria donde se ubique el hospital y por los representantes de los municipios que se encuentren dentro del área de influencia de la unidad hospitalaria.

Asimismo, las unidades hospitalarias podrán contar con Patronatos como órganos de consulta y opinión, así como de participación de la comunidad, cuando a juicio del Secretario se estime conveniente.

La constitución, integración y operación de los patronatos serán determinadas por el Secretario en los términos de los ordenamientos aplicables.

ARTICULO 23.- Dentro del segundo nivel de atención se agrupan los Hospitales de 30, 40 y 120 camas, quienes tendrán competencia en las materias que establece el artículo 22 de este reglamento.

El Hospital General "Dr. Juan Graham Casasús" con excepción de la pediatría como competencia deberá observar lo establecido en el artículo 24 para el ejercicio de las materias que le corresponden.

El Hospital General "Centro de Atención a la Mujer" con excepción de Cirugía General, Medicina Interna y Pediatría como competencia, deberá observar lo establecido en el artículo 22.

ARTICULO 24.- Dentro del tercer nivel de atención se agrupan las instituciones de especialidades siguientes: Hospital Psiquiátrico "Villahermosa" y el Hospital del Niño "Dr. Rodolfo Nieto Padrón".

- El Hospital Psiquiátrico "Villahermosa" tiene competencia en las siguientes materias:

- I.- Proporcionar atención médica especializada a pacientes psiquiátricos con padecimientos en fase aguda y crónica agudizada;
- II.- Asesorar las actividades correspondientes para promoción de la salud mental, así como para la prevención de las enfermedades mentales;
- III.- Establecer coordinación con el primer y segundo nivel de atención en la realización de actividades para la detección temprana de casos;
- IV.- Supervisar las actividades correspondientes a la detección de la población en riesgo de sufrir trastornos mentales, así como colaborar con el primer y segundo nivel de atención para apoyar la participación de la comunidad en los programas preventivos;
- V.- Desarrollar actividades de prevención, tratamiento, rehabilitación, docencia e investigación en el campo de la salud mental;

VI.- Efectuar el diagnóstico y el tratamiento integral de acuerdo a cada caso según las normas técnicas correspondientes;

VII.- Efectuar el correcto seguimiento y control de los pacientes con el objeto de asegurar su reintegración a la sociedad de acuerdo a cada caso en particular;

VIII.- Desarrollar acciones de adiestramiento y asesoría a las instituciones del sector que desarrollen actividades relacionadas con la psiquiatría y la salud mental;

IX.- Vigilar la aplicación de la normatividad respecto al funcionamiento, a la prevención y atención de los padecimientos psiquiátricos;

X.- Realizar las actividades técnico-administrativas y de planeación que sean de su competencia, conforme a lo que establece el artículo 22 de este Reglamento; y

XI.- Todas aquéllas que se generen de los acuerdos establecidos por las autoridades competentes en la materia y que lleven al fortalecimiento de los servicios de salud mental.

- El Hospital del Niño "Dr. Rodolfo Nieto Padrón", tiene competencia en las siguientes materias:

I.- Organizar y prestar los servicios de atención médica y especializada pediátrica con apego al sistema de referencia y contrarreferencia;

II.- Difundir y observar la aplicación de las normas técnicas de atención médica pediátrica;

III.- Realizar las actividades de prevención, curación y rehabilitación pediátrica;

IV.- Realizar las actividades técnico-administrativas y de planeación que sean de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento;

V.- Todas aquéllas que les asigne el Secretario y que conlleven a mejorar los servicios médicos pediátricos en la Entidad.

- El Centro Oncológico tiene competencia en las siguientes materias:

I.- Proporcionar la atención curativa en padecimientos cancerosos con las tecnologías existentes de acuerdo con las normas técnicas correspondientes y aplicar la norma técnica específica en el manejo del material radioactivo con fines terapéuticos;

II.- Difundir y observar la aplicación de las normas técnicas correspondientes en la atención médica de los padecimientos oncológicos;

III.- Realizar actividades de prevención, curación y rehabilitación en el campo de la oncología; y

IV.- Realizar las actividades técnico-administrativas y de planeación que sean de su competencia, conforme lo establece el artículo 22 de este Reglamento,

- El Centro Estatal de Hemoterapia tiene competencia en las siguientes materias:

I.- Concentrar y manejar la información relativa a los voluntarios que proporcionan gratuitamente su sangre;

II.- Promover y supervisar las campañas de capacitación gratuita de sangre del Sistema Estatal de Salud, así como coordinar los sistemas de distribución;

III.- Investigar y operar métodos y técnicas relativas a la captación, estudio, procedimiento, almacenamiento, distribución y aplicación de la sangre y sus componentes;

IV.- Obtener previa valoración del donador, por las pruebas establecidas en las normas oficiales para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, las donaciones sanguíneas;

V.- Organizar los procedimientos de colaboración con los hospitales de segundo y tercer nivel de la Secretaría, en los cuales se establezcan las formas en que se concentran en el Centro Estatal de Hemoterapia las unidades de sangre, producto de las donaciones familiares resultantes del requisito implantado por la Secretaría para la atención de pacientes;

VI.- Analizar las unidades de sangre mediante los procedimientos indicados en la norma oficial mexicana citada y como resultado de esto determinar qué productos son susceptibles de utilización con fines terapéuticos;

VII.- Fraccionar las unidades de sangre completa obteniendo hemoderivados para lograr el máximo rendimiento por unidad y propiciar al mismo tiempo el uso racional de la sangre;

VIII.- Almacenar los productos de acuerdo a su naturaleza siguiendo los lineamientos establecidos por la norma oficial mexicana ;

IX.- Distribuir racionalmente entre los hospitales de la Secretaría los productos ya citados, obtenidos mediante el fraccionamiento con las técnicas establecidas;

X.- Establecer mecanismos de cooperación con las instituciones del sector y los servicios médicos de organismos que lo posean como Sedena, Pemex, y la medicina privada, en los que se establezcan los procedimientos para el intercambio de hemoderivados, servicios y la forma en que estas instituciones cooperan con el Centro y viceversa;

XI.- Recibir y revisar en los casos que procedan las solicitudes de licencias para funcionamiento de bancos de sangre, plasma, o servicios de transfusión y turnarlos a la Secretaría para su autorización;

XII.- Autorizar los libros de control de ingresos y egresos que son obligatorios en todos los bancos de sangre, plasma y servicios de transfusión;

XIII.- Realizar el control y vigilancia sanitaria a Banco de Sangre y plasma, servicio de transfusión y puestos de sangrado; a través de visitas de verificación, dictaminación de actas y calificación de dictámenes de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente;

XIV.- Asesorar a la Dirección de Regulación Sanitaria en las actividades relacionadas con el campo de especialidad; y

XV.- Realizar las actividades técnico-administrativas y de planeación que sean de su competencia, conforme a lo que establece el artículo 22 de este Reglamento.

- El Laboratorio de Salud Pública tiene competencia en las siguientes materias:

I.- Formular en coordinación con la Dirección de Regulación Sanitaria y la Dirección de Programas Preventivos, los anteproyectos de programa-presupuesto y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;

II.- Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables;

III.- Dirigir y coordinar la elaboración y actualización del Plan General de Trabajo, conforme a lo dispuesto por la Secretaría, observando las políticas, normas y otros lineamientos aplicables;

IV.- Promover y fomentar el desarrollo de programas de capacitación dirigidos al personal en coordinación con la Dirección de Investigación y Enseñanza;

V.- Participar en la elaboración y vigilar su cumplimiento dentro de su ámbito de competencia, en todos los convenios que se celebren con otros organismos del sector público y privado y con instituciones de educación media y superior;

VI.- Participar en la formulación e instrumentación de los programas y proyectos específicos que determine el Secretario en coordinación con las unidades administrativas competentes, en apoyo al desarrollo de los programas de salud para fortalecer el Sistema Estatal de Salud en el Estado;

VII.- Asesorar y fungir como instancia de enlace y coordinación técnica entre las áreas administrativas, normativas y ejecutoras de los programas de salud, ante el Laboratorio Nacional de Salud Pública y el Instituto Nacional de Referencia Epidemiológica;

VIII.- Compilar, estudiar y difundir a la Red de Laboratorios de Salud Pública del Estado, las normas oficiales mexicanas y relacionadas con la regulación sanitaria y la vigilancia epidemiológica y apoyar para vigilar que se cumpla con las técnicas analíticas y otras de laboratorio que son de observancia obligatoria.

IX.- Coordinar, supervisar y evaluar la Red Estatal de Laboratorios de Salud Pública y proporcionar servicios auxiliares de diagnóstico y referencia;

X.- Fomentar, coordinar y efectuar investigación en materia de prevención y control de enfermedades, y participar en estudios en coordinación con otras dependencias e instituciones educativas y de salud;

XI.- Representar a la institución en todas las funciones y comisiones que le encomienden; y

XII.- Realizar las actividades técnico-administrativas y de planeación que sean de su competencia; conforme a lo que establece el artículo 22 de este reglamento.

CAPITULO VII

DE LOS CONSEJOS Y COMITES DE LA SECRETARIA

ARTICULO 25.- Corresponde a los Titulares de las direcciones, departamentos y órganos administrativos desconcentrados participar en los consejos, cuando así se determine y formar parte de los comités que establezca el Secretario cuando así corresponda.

Asimismo deberán participar representantes de dependencias y entidades de la administración pública estatal cuando así se establezca por el Ejecutivo.

ARTICULO 26.- Los consejos y comités deberán elaborar para su mejor organización y funcionamiento, sus reglas internas de operación.

ARTICULO 27.- El Consejo Técnico de Administración tiene competencia para:

I.- Dictar las estrategias correspondientes para cumplir con los lineamientos emanados de las políticas del Sistema Estatal de Salud en concordancia con el Sistema Nacional de Salud;

II.- Consolidar el proceso de descentralización a los municipios de los servicios de salud para población abierta;

III.- Proponer los lineamientos para la coordinación de acciones en materia de salubridad general;

IV.- Unificar criterios para el correcto cumplimiento de los programas de salud pública;

V.- Llevar el seguimiento de las acciones derivadas del programa de descentralización;

VI.- Apoyar la evaluación de los programas de salud en cada jurisdicción sanitaria;

VII.- Proponer y adecuar los programas y los ajustes que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidas;

VIII.- Proponer y analizar las políticas generales y operativas de orden interno, así como los problemas relativos a aspectos comunes o a diversas áreas de los servicios de salud en el Estado y emitir opinión para cada caso;

IX.- Controlar y evaluar los acuerdos y decisiones que procedan del consejo, mediante sesiones periódicas que aseguren su cumplimiento; y

X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 28.- El Consejo Técnico de Administración se integra por:

I.- Un Presidente que será el Secretario de Salud;

II.- Un Secretario que será el Secretario Técnico; y

III.- Los Consejeros serán los Directores de la administración central, el Coordinador de Jurisdicciones Sanitarias y el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 29.- El Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas tiene competencia para:

I.- Difundir el contenido de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado y las demás disposiciones aplicables a dichas actividades, y orientar al personal de las áreas responsables del abastecimiento y manejo de almacenes, en el cumplimiento de las mismas;

II.- Coordinarse con el Comité de Compras del Poder Ejecutivo planteándose los asuntos procedentes y coadyuvar al cumplimiento de las normas y acuerdos que dicte éste;

III.- Proponer las investigaciones y métodos tendientes a otorgar mayor eficacia y unificación a los sistemas y procedimientos relacionados con las compras a realizar por la Secretaría y con los concursos consolidados de medicamentos y material de curación en los que participe;

IV.- Vigilar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones y calidades señaladas en los pedidos y contratos respectivos;

V.- Vigilar que se apliquen los mecanismos de comunicación, coordinación, vigilancia y evaluación sobre el cumplimiento de especificaciones, condiciones y requisitos a que se deben sujetar los proveedores y contratistas, así como el personal de la Secretaría asignado en tales actividades;

VI.- Someter a la consideración de las dependencias competentes de la Administración Pública Federal o Estatal según la competencia, los casos que por su naturaleza o disposición de la Ley así lo requieran;

VII.- Definir los lineamientos y modalidades que deberán aplicarse a la desconcentración en materia de adquisiciones y manejo de almacenes;

VIII.- Vigilar el adecuado cumplimiento de los contratos celebrados por la Secretaría y de aquellos que celebre el Ejecutivo Federal cuya ejecución se realice en el Estado;

IX.- Cumplir y hacer cumplir los requisitos y procedimientos para realizar las licitaciones públicas de los contratos, salvo aquellos casos de excepción autorizados por la Ley, que la Secretaría pretenda celebrar de arrendamiento de inmuebles;

X.- Definir los lineamientos y modalidades que deberán aplicarse a la desconcentración en materia de arrendamiento de inmuebles y de servicios; y

XI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 30.- El Comité de Conservación y Mantenimiento, estará integrado por el Director de Conservación y Mantenimiento, quien lo presidirá, el Jefe del Departamento de Recursos Materiales, quien actuará como Coordinador y Secretario Ejecutivo, los Titulares del Departamento de Asuntos Jurídicos y de las Direcciones de Programas Preventivos y de Atención Médica.

ARTICULO 31.- El Comité de Conservación y Mantenimiento tiene competencia para:

I.- Instruir, orientar y vigilar al personal responsable de la contratación de obras de conservación, mantenimiento y remodelación de inmuebles, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y de los acuerdos celebrados con el Ejecutivo Federal;

II.- Vigilar el adecuado cumplimiento de los contratos celebrados por la Secretaría y de aquellos que celebre el Ejecutivo Federal cuya ejecución se realice en el Estado;

III.- Someter a la consideración de las dependencias federales y estatales competentes los asuntos que por su naturaleza o disposición de la Ley así lo requieran;

IV.- Vigilar la aplicación de los mecanismos de comunicación, coordinación, vigilancia y evaluación sobre el cumplimiento de especificaciones y requisitos a que se deben sujetar los contratistas, así como el personal de la Secretaría asignado a tales actividades;

V.- Definir los lineamientos y modalidades que deberán aplicarse a la desconcentración en materia de contratación, conservación y mantenimiento; y

VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII

DE LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA

ARTICULO 32.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, la Secretaría podrá celebrar acuerdos con los gobiernos de los municipios para descentralizar la operación de los servicios de salud que aquélla presta dentro del ámbito de su circunscripción territorial, a través de las jurisdicciones sanitarias.

ARTICULO 33.- La Secretaría elaborará y llevará a cabo un programa de descentralización de los servicios de salud a los municipios, de conformidad con las leyes aplicables y los acuerdos de coordinación que se celebren.

ARTICULO 34.- La Secretaría instrumentará acciones graduales y permanentes para consolidar el proceso de descentralización de los servicios de salud.

CAPITULO IX**DE LA SUPLENCIA DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS**

ARTICULO 35.- Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes de la Secretaría quedarán a cargo del Director de Atención Médica.

ARTICULO 36.- En las ausencias temporales del Director de Atención Médica, será suplido, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el director adscrito al área de su responsabilidad que se designe por acuerdo del Secretario;

ARTICULO 37.- Durante sus ausencias, los titulares de las direcciones, de los órganos administrativos desconcentrados, subdirectores y jefes de departamentos, serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que al efecto designe, por el acuerdo del superior inmediato.

T R A N S I T O R I O S .

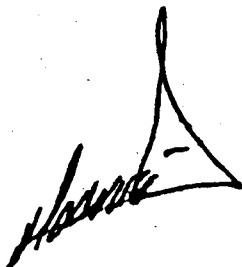
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Entre tanto se produce la descentralización de los servicios de salud al gobierno municipal, la Secretaría de Salud del Estado prestará los servicios y ejercerá las funciones de autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

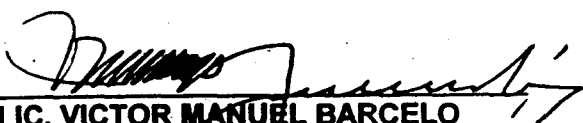
TERCERO.- Los asuntos que con motivo de este Reglamento deban pasar de una unidad administrativa a otra, serán resueltos por la unidad administrativa competente conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

CUARTO.- Las transferencias de los recursos humanos, materiales y financieros que con motivo del presente Reglamento deban hacerse de una unidad administrativa a otra de la propia Secretaría, se sujetarán a las disposiciones aplicables, debiéndose respetar los derechos de los trabajadores.

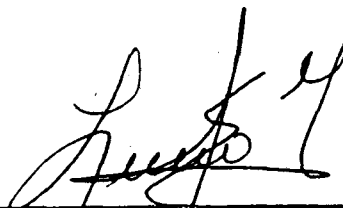
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



**LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.**



**LIC. VICTOR MANUEL BARCELO
RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



**DR. LUCIO G. LASTRA ESCUDERO.
SECRETARIO DE SALUD.**



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos, y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco